

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas doña María del Pilar, doña María de la Paz y doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY  
DE EXPROPIACION FORZOSA.

(Continuacion.)

Art. 27. Cuando la obra se hubiere de ejecutar por concesionarios en cualquiera de los casos previstos por la ley general de Obras públicas, el concesionario, antes de la época en que con arreglo á las condiciones deba comenzar los trabajos, habrá de proceder al replanteo del proyecto aprobado; debiendo el mismo concesionario formar las relaciones nominales de los interesados en la expropiación que habrá de remitirse al Gobernador de la provincia en los mismos términos que se prefijan en el art. 20 para las obras del Estado. Recibidas las relaciones por el Gobernador, se seguirán todos los trámites señalados en los artículos del 22 al 25 hasta la resolución final declarando la necesidad de la ocupación.

Art. 28. La instrucción de los expedientes sobre la necesidad de la ocupación de las propiedades y su resolución final no se suspenderán en ningún caso por las diligencias que, según el art. 5.º de la ley y 22 de este reglamento, deben practicarse en averiguación de los dueños de fincas que no los tengan conocidos, ó de los curadores ó representantes de los incapacitados para contratar, ó en caso de que la

propiedad fuese litigiosa. Se prescindirá por lo tanto de las fincas que se encontraren en alguna de estas circunstancias, resolviéndose acerca de las demás; y para aquellas se instruirán expedientes especiales así que consten debidamente las personas con las cuales han de entenderse las diligencias de expropiación, ó cuando en su defecto se declare que ha de representarlas el Promotor fiscal del Juzgado correspondiente.

Tampoco se suspenderá la tramitación por los recursos que promoviere el dueño ó dueños de algunas fincas contra las decisiones del Gobernador, siguiéndose las diligencias relativas á la expropiación de dichas fincas en expedientes especiales cuando sobre dichos recursos recaigan las providencias definitivas.

Art. 29. La medición de la finca ó parte de finca que deba ocuparse á cada propietario con la ejecución de una obra se hará por medio de peritos, al tenor de lo prescrito en los artículos 20 y siguientes de la ley en los correspondientes del presente reglamento.

El nombramiento de peritos compete á las partes interesadas, entendiéndose autorizados para hacerlo, como representantes de la Administración, los Gobernadores, y por delegación suya expresa, cuando lo juzguen indispensable, los Ingenieros, Arquitectos ú otros facultativos encargados de la dirección, inspección ó vigilancia de los trabajos cuando se trate de obras del Estado, provinciales ó municipales, y en caso de obras por concesionarios ó persona debidamente autorizada por el mismo.

Art. 30. Los peritos nombrados por las partes habrán de hacer constar para cada finca en sus declaraciones: primero la extensión que hubiere de ocuparse con la obra, á cuyo fin harán sobre el terreno las operaciones de medición correspondientes, con entera sujeción al proyecto replanteado, en el que no podrán introducir variación alguna. Las mediciones habrán de hacerse, en todo caso, bajo la dirección inmediata del representante de la Administración ó del Ayudante ó subalterno que aquel bajo su propia responsabilidad delegare al efecto. En caso de concesionarios, la dirección de las operaciones corresponde al concesionario ó persona autorizada competentemente por el mismo: segundo, la situación, calidad, clase de terrenos, ca-

bididad total y linderos de la finca, dando explicaciones sobre sus producciones y demás circunstancias que deban tenerse en cuenta para apreciar su valor: tercero, el producto en renta según los contratos existentes; la contribución que por la finca se paga; la riqueza imponible que represente, y la cuota de contribución que la corresponde según los últimos repartos; y cuarto, el modo cómo la expropiación afecta á la propiedad, manifestando, en el caso de no ocuparse toda, cómo queda dividida por la obra, é indicando la forma y extensión de las partes que no hubieren de ocuparse.

Art. 31. A los datos que se mencionan en el artículo anterior acompañarán planos en que se representen los diversos accidentes y circunstancias de la ocupación de la propiedad. Estos planos se formarán por los peritos en las escalas que se indiquen en el párrafo tercero del art. 23 de la ley. Sin embargo, cuando la extensión de la finca fuese muy grande relativamente á la parte de ella que con las obras se ocupe, se podrá prescindir de esta formalidad en lo concerniente á la parte no ocupada, en cuyo caso los peritos habrán de hacer en su declaración las descripciones correspondientes para suplir la falta de los planos. Cuando á juicio de los peritos, y de común acuerdo entre ellos, convengan, sin embargo, representar la parte no ocupada, á pesar de su extensión, podrá formarse el plano correspondiente, aunque en escala menor de la fijada en la ley, para que no resulten hojas de planos desproporcionadas. Si el perito del propietario, contra el parecer del de la Administración, creyese oportuno levantar el plano de la parte de finca no ocupada, podrá hacerlo; pero entendiéndose que los gastos que exija esta operación serán de cuenta y riesgo del citado perito ó del interesado á quien representa.

En todo caso la parte que hubiere de ocuparse deberá necesariamente ser representada en planos en las escalas que previene la ley, acotando detalladamente todas las dimensiones para dar clara idea de la extensión de la finca ó parte de la misma que se ha de expropiar.

Art. 32. Los peritos que se designen, tanto por la Administración como por los propietarios interesados para llevar á cabo las operaciones indicadas en los dos artículos anteriores, debe-

rán estar revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la ley.

En su consecuencia, para ser nombrado perito, se habrá de poseer título de alguna de las profesiones siguientes:

En lo relativo á fincas rústicas:  
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ingeniero de Montes.  
Ingeniero Agrónomo.  
Arquitecto.  
Ayudante de Obras públicas.  
Perito Agrónomo.  
Maestro de Obras.  
Grimensor.

Director de Caminos vecinales.  
En lo relativo á fincas urbanas, cuando los edificios no tuviesen carácter público:

Arquitecto.  
Maestro de obras.  
En lo relativo á fincas urbanas que tengan carácter público, solo podrán entender los que tuvieren título de Arquitecto.

Art. 33. Para el nombramiento de peritos de parte de los propietarios interesados y de los representantes de la Administración se seguirán las reglas prescritas en el artículo 20 de la ley, teniéndose en cuenta que, según lo preceptuado en el segundo párrafo del 21, se sobreentiende que se conforma con el perito nombrado por los representantes de la Administración, ó por el concesionario de las obras en su caso, todo propietario que no hiciere el nombramiento de perito dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de la notificación; el que designare perito faltando á las prescripciones del expresado artículo 20, y el que nombrase á persona que no reuniese los requisitos del artículo anterior del presente reglamento.

Art. 34. El Alcalde de cada término municipal dará cuenta al Gobernador de la provincia de la designación de peritos hecha por los propietarios correspondientes.

El Gobernador examinará las relaciones que reciba de los Alcaldes, y después de asegurarse de si los peritos designados reúnen las condiciones que previene la ley, las remitirá al representante de la Administración ó concesionario de la obra.

El Gobernador, al remitir estas relaciones, consignará cuáles sean los peritos de los particulares cuyo nombra-

miento deba aceptarse, y cuáles los que hayan de eliminarse por no reunir las circunstancias legales, así como las propiedades cuyos dueños no hubiesen nombrado perito dentro del plazo mercado; todo con el objeto de que en las diligencias relativas a las fincas que se hallaren en cualquiera de estos casos, entienda en nombre de ambas partes el perito designado por la Administración.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Cargas de Justicia.

El día 10 del corriente se abre el pago en la caja de esta Administración económica á los perceptores de las mismas, por los meses de Enero á Junio último, ambos inclusive. Lo que se avisa á los interesados para su conocimiento, debiendo advertirles que el 20 se cierra dicho pago.

Santander 5 de Julio de 1879.—El Jefe de la Intervencion, *Elias Bermudez*.

### IMPUESTOS.

#### Circular.

La Direccion general de Impuestos, en comunicacion fecha 27 de Junio último, dice á esta Administración lo siguiente:

«Vista la insistencia con que los arrendatarios de consumos y Ayuntamientos de los pueblos cruzados por líneas férreas correspondientes á la compañía general del Norte, vienen reclamando á esta el pago de los derechos de consumo sobre aceites y grasas, alegando que no habiéndoseles comunicado la Real orden de 29 de Febrero de 1876, tienen derecho á exigir el impuesto de todo consumo, y considerando que dicha Real orden fué publicada en la *Gaceta* de 16 de Marzo del mismo año, esta Direccion general ha acordado se dirija V. S. á los referidos Ayuntamientos encargándoles á su vez lo hagan á los arrendatarios de consumos donde los hubiere, previniéndoles se abstengan á tenor de lo dispuesto en aquella soberana resolución de reclamar pago alguno por el expresado concepto, bajo pena de incurrir en las responsabilidades consiguientes á toda exaccion ilegal, puesto que la empresa de los ferro-carriles del Norte satisface el impuesto directamente á la Hacienda en virtud de un concierto particular celebrado con la misma.—De haber circulado oportunamente esta orden dará V. S. aviso con la posible urgencia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes interesa su puntual cumplimiento.

Santander 5 de Julio de 1879.—El Jefe económico, *José A. Fernandez*.

## DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO  
Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de

dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo provincia de Santander.

(Tercera subasta con baja del 40 por 100 del tipo de la primera.)

	Presupuesto anual
	Pesetas
La Nestosa con Arancel de 2,5 metros. . . . .	10.200

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,700 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, *El Barón de Covadonga*.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Nestosa, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Los Tojos.

Confecionado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año de 1879-80, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días de la insercion en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes se enteren

y puedan reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Los Tojos 30 de Junio de 1879.—*Patricio Gomez*.

### Ayuntamiento de Pesquera.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito perteneciente al año económico de 1879-80, en esta fecha da principio, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y si se creen perjudicados puedan reclamar de agravio el derecho que les asista.

Pesquera 1.º de Julio de 1879.—*Manuel Ruiz Gonzalez*.

### Ayuntamiento de Corvera.

En el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de recaudarse en el corriente año económico de 1879-80 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se juzgasen perjudicados.

San Vicente de Toranzo y Julio 1.º de 1879.—El Alcalde, *Juan Revuelta*.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico de 1879-80 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes puedan dentro de él examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Val de San Vicente 1.º de Julio de 1879.—El Alcalde, *Bernardo D. Mollada*.

### Ayuntamiento de Pesaguero.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Pasaguero 1.º de Julio de 1879.—*Juan Encina*.

### Alcaldía de Ramales.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion por este año de novecientos noventa y cinco pesetas; los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de treinta días, pasados los cuales se proveerá en el que reuna mejores cualidades.

Ramales 1.º de Julio de 1879.—*Isidoro Peredo*.

### Ayuntamiento de Peñarrubia.

En el pueblo de Linares, de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia un novillo que se encontró abandonado en el pasto comun, de las señas siguientes: como de dos á tres años de edad, sin castrar, color entre oscuro, llaves levantadas la oreja derecha hendida por la punta, no se le advierte ninguna otra señal particular. Lo que se hace público por me-

dio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño, al que se le entregará pagados que sean los gastos que devengue la custodia desde el día 24 del presente en adelante.

Peñarrubia 28 de Junio de 1879.—El Alcalde, *Francisco de Bada*.

### Ayuntamiento de Laredo.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el año económico actual de 1879-80, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante este término se enteren de él los contribuyentes, y reclamen de agravio los que se crean perjudicados.

Laredo 2 de Julio de 1879.—*Juan José de la Lastra*.

### Ayuntamiento de Anevas.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería, en el próximo año económico, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de que si alguno se creyese perjudicado haga la reclamacion en el término expresado.

Anevas 2 de Julio de 1879.—El Alcalde Presidente, *Antonio Quevedo*.

### Ayuntamiento de Villasecusa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 1880, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde por término de ocho días pueden verle los contribuyentes, lo mismo vecinos que forasteros interesados.

Villasecusa 3 de Julio de 1879.—*Luis Ezquerria*.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el ejercicio del próximo año económico de 1879-80, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Vega de Liébana 5 de Julio de 1879.—*Ciriaco de Bedoya*.

### Ayuntamiento de Valle de Cibuérniga.

El 19 de Junio último desapareció de este pueblo y de la propiedad de don Manuel Ruiz un buey de 4 á 5 años de edad, y rastrijoso, abierto de cabeza, cornicorto, recogido de cuello y sin marco.

La persona que sepa el paradero de expresado buey, puede dar aviso al don Manuel Ruiz, quien satisfará los gastos que haya causado y la atencion.

Valle 2 de Julio de 1879.—El Alcalde, *A. Cáraves*.

### Ayuntamiento de Comillas.

En la Alcaldía de barrio de Paresúas se halla prendado un burro como de 2 á 3 años, de color ciniciento, esquilado desde el lomo á la cabeza y con tres roscas en el rabo.

Lo que se anuncia al público á los correspondientes efectos.

Comillas 2 de Julio de 1879.—El Alcalde, *Pío Fernandez de Castro*.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Tomás Rodríguez de la Portilla, natural de esta provincia, para que en término de veinte días comparezcan á deducirle en el juicio de abintestato que se sigue en la ciudad de Matanzas, (Isla de Cuba), por ante el escribano licenciado, D. Juan A. Batacourt, pues así lo tengo acordado en auto de cumplimiento á un exhorto procedente de dicho Juzgado.

Dado en Santander á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Cenon Bombin*.—Por mandado de S. S.\*, *Benigno Velasco*.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernández de Castro. Juez de primera instancia de Palencia y su partido:

Se cita llama y emplaza á Concepción Fuentevilla, natural de Gudon, Ayuntamiento de Miengo, partido de Torrelavega, hija de José y de María, de treinta y tres años, viuda, sirvienta, que no ha sido hallada en su domicilio; para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve, á fin de prestar una declaración en la causa criminal que se la sigue sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, *Miguel Fernández de Castro*.—P. O. S. S.º, *Lorenzo Paz Guerra*.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE

## BIENES NACIONALES

de la

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposición del Sr. Jefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 16 de Agosto próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Filiberto Miegimolle que tendrá lugar á las doce de la mañana en la sala audiencia de citado Juzgado, sita en la calle de Isabel II, número 8.

### PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA.

### AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS.

*Fincas rústicas procedentes del convento de Santa María la Real de Aguilar de Campó, menor cuantía.*

Número 2.292 del Inventario. Una tierra que radica en el pueblo de Medianedo, del Ayuntamiento de las Rozas, al sitio de San Martín, cabida de ocho fanegas, igual á 1 hectárea 92 áreas medida del país; linda por Saliente con posesiones particulares de Rosalía Gutiérrez y ejido común; Poniente con otras de Francisco Ibañez, Sur con ejido, Norte otras de Rafael Aguayo y otra de Rosalía Gutiérrez.

Número 2.300. Otra tierra, en el sitio

del Ribero, cabida de 6 celemines medida del país, ó sean doce áreas; linda Saliente carretera concejil, Poniente y Norte tierras de Pedro Mantilla y Juan Argüeso, y Sur José Gutiérrez.

Núm. 2.296. Otra tierra infructífera en dicho pueblo y de la misma procedencia, al sitio que denominan de las Híjeras, palmito de siete fanegas medida del país, igual á 1 hectárea, 68 áreas; linda saliente con prado de Antonio Huerta, Poniente y Norte con carreteras concejiles, y Sur con ejido común.

Número 2.294. Otra tierra de tercera calidad, en dicho pueblo de Medianedo, al sitio que llaman de la Carrera, cabida de tres cuartos, igual á 36 áreas; linda por Este con tierra de Manuel Lucio, vecino de Villanueva, Sur y Norte carretera y ejido, Poniente huerta de Máximo Gutiérrez.

Número 2.295. Otra tierra de tercera calidad, en dicho pueblo y sitio, cabida de 1 fanega, igual á 24 áreas medida del país; linda por Saliente con tierra de Esteban Argüeso, vecino de Quintanilla, Poniente con Rosa Gutiérrez, Norte con otra de herederos de Francisco Fernández, y Sur con carretera de las Rozas.

Núm. 2.299. Otra tierra labrantía de tercera calidad radicante en el citado pueblo de Medianedo, al sitio del Ribero, cabida de una fanega medida del país, igual á 24 áreas; linda Saliente con ejido real, Poniente finca de Salvador Argüeso, Sur con tierra de Francisco Gutiérrez, y Norte con otra de Joande Argüeso, de Quintanilla.

Núm. 2.298. Otra tierra infructífera, en dicho pueblo, al sitio de las Híjeras, cabida de cinco fanegas del país, igual á una hectárea 20 áreas; linda por Saliente con tierra de José Fernández, Norte y Poniente prado de Tomás Gutiérrez y otros, Mediodía tierra de herederos de Elías de Melgar. En medio de estas cinco fanegas se halla una fanega de sembradura que no es de su procedencia.

Núm. 2.501. Otra tierra en dicho pueblo y sitio de las Barceñas, cabida de tres celemines, igual á 6 áreas; linda por Saliente río Ebro, Sur y Poniente ejido, y Norte tierra de Norberto Argüeso.

Núm. 2.297. Otra tierra infructífera en el punto de las Híjeras, cabida de una fanega, igual á 24 áreas; linda por Saliente y Poniente con tierra de José Fernández y Cirilo García, por Sur con otra de Francisco Fernández de las Rozas, y Norte con otra de D. Elías, vecino de Melgar.

Núm. 2.293. Otra tierra en dicho pueblo y sitio de Pozona, cabida de seis celemines, igual á 16 áreas; linda por Saliente con prado de Bernardo Mantilla, vecino de Magdalena, Poniente tierra de Santiago Mantilla, por Sur con ejido, y por Norte con otras de Rosalía Gutiérrez.

Núm. 2.505. Otra tierra en el mismo pueblo y sitio del Escajar, cabida de 9 celemines, igual á 18 áreas; linda por Saliente tierra de Felipe Argüeso, Norte con otra de Felipe Gonzalez, Sur y Poniente con la de Mariano Gutiérrez, vecino de Villanueva.

Núm. 2.504. Otra tierra en dicho pueblo de Medianedo y sitio de la Lama de Concejo, cabida de nueve celemines, medida del país, igual á 18 áreas; linda por Saliente tierra de Hilario Lopez, Sur prado de Francisco Gutiérrez, Norte con ejido y otros notorios.

Núm. 2.508. Un prado en dicho pueblo y sitio de Fuente de la Magdalena, cabida de dos celemines, medida del país, igual á cinco áreas; linda por Mediodía y Poniente con prados de D. Francisco Argüeso Landeras, por Norte con otro de Rafael Landeras y Saliente con Francisco Gutiérrez.

Núm. 2.509. Otro prado de la misma procedencia radicante en el pueblo de Las Rozas, al sitio que llaman de la Serna, palmito de dos carrros, igual á 48 áreas; linda por Saliente con otro de Francisco Gutiérrez y del Sr. Castañeda, vecinos de Villanueva y Las Rozas, Sur con otro de Francisco Antonio de Santiago, Norte con ejido, y Poniente con finca rectoral del pueblo de Las Rozas.

Núm. 2.507. Otro prado en dicho pueblo y sitio de la Serna, cabida de dos y medio carrros de yerba ó sean 60 áreas; que linda por Saliente con prados de Francisco Landeras y José Argüeso, vecinos de Villanueva y Arroyo, Norte con finca de D. Domingo Argüeso, y por Sur y Poniente con prado de Francisco Gutiérrez, de Las Rozas.

Núm. 2.505. Una tierra en el mismo pueblo y sitio de Soto, cabida de seis celemines medida del país, ó sean 12 áreas; linda por Saliente con tierra que lleva Santos Porra, Norte con la de Francisco Gutiérrez, y por Sur con carretera concejil.

Núm. 2.506. Otra tierra radicante en el pueblo de Quintanilla, de dicho Ayuntamiento de Las Rozas y de igual procedencia, en el sitio que llaman de la Serna, cabida de 6 celemines, igual á 12 áreas; linda por Saliente y Norte con tierra de Bernabé Argüeso, vecino de Llano, Sur con tierra rectoral del pueblo de Quintanilla.

Las diez y siete fincas rústicas de que se compone este lote, miden una superficie de 7 hectáreas, 95 áreas; han sido tasadas por los peritos en 2.075 pesetas en venta y capitalizadas por la renta de 66 pesetas 60 céntimos en 1.498,50 y se rematan por el tipo de tasación ó sean por las 2.075 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.

*Fincas rústicas y urbanas del Estado, menor cuantía.*

Número 106 del Inventario. Una suerte de casa radicante en el pueblo de Matamorosa, perteneciente al citado Ayuntamiento, en el barrio de Enmedio, la cual perteneció a D. Francisco Saez Martínez, vecino de dicho pueblo, mide 12 metros de frente y 7 de fondo, con un potrero de herrar en el corral, tiene su entrada por el Norte y calle real, linda toda ella por Este con casa de D. Fermín Collantes, vecino de Reinosa, por Oeste con huerto de la misma procedencia, por el Sur con casa de herederos de Antonio Pardabe, y Norte con casa de Manuel Mata y calle pública; fué tasada por los peritos en 18 pesetas en renta y 500 en venta.

Otra suerte de casa en el mismo barrio de Enmedio, la que, como la anterior, perteneció al citado Francisco Saez Martínez, la cual mide 7 metros de corral de frente, 4 de ancho y 6 de fondo; dicha casa linda toda ella por el Este con huerta de D. Fermín Collantes, por Oeste con casa de herederos de Antonio Pardabe, y Norte con corral de la misma procedencia; ha sido tasada en 4 pesetas 50 céntimos en renta anual y en 75 pesetas en venta.

### Fincas rústicas.

Número 202 del Inventario. Una tierra labrantía en el mismo pueblo de Matamorosa, radicante en el sitio que llaman de Trémesadas, cabida de 6 celemines, ó sean 10 áreas, medida del país; linda por Este, con tierra de herederos de Hipólito Sierra y Diego Gonzalez, Poniente, con otra de Gregorio No, vecino de Cervatos, Sur Gregorio Rodriguez, y Norte con otra de Manuel Rodriguez Calderon; ha sido tasada por los peritos en 3 pesetas en renta y 75 en venta.

Núm. 205 del Inventario. Otra tierra en dicho pueblo y sitio de la Chozza, cabida de 3 celemines, ó sean 7 áreas; linda por Saliente tierra de Hilario Gonzalez, Poniente con otra de D.ª Eugenia N., vecina de Reinosa, por Sur tierra de José Gutiérrez del Olmo, y Norte con ejido; fué tasada por los peritos en 2 pesetas en renta y 50 pesetas en venta.

Núm. 201 del Inventario. Otra tierra labrantía en el mismo pueblo y sitio de la Jobina, cabida de 6 celemines, ó sean 10 áreas; linda por Sur y Norte con ejido común, por Este tierra de Crisantos Rodriguez, y Poniente con otra de Antonio Quevedo; fué tasada por los peritos en 5 pesetas en renta y 125 en venta.

Las dos suertes de casa mencionadas, componen una superficie, la primera de 12 metros de corral cubierto de tejavana, con su potrero de herrar, y la segunda los ya mencionados, que en junto hacen 19 metros de corral de frente, 16 con 15 de fondo; y las tres fincas rústicas componen una cabida de 1 fanega y 3 celemines, ó sean 27 áreas, y se sacan á subasta en junto ó en casa y tierras, las cuales dan una renta de 52 pesetas 50 céntimos, y en venta 625 pesetas, han sido capitalizadas las fincas rústicas al 4 por 100 en 225 pesetas y las urbanas al 5 por 100 en 596, que en junto hacen 621, saliendo á subasta por las 625 de su tasación.

### Finca rústica del Estado.

Núm. 210 del Inventario. Una tierra labrantía, radicante en el pueblo de Morancas, corre pendiente al citado Ayuntamiento de Enmedio, cuya finca perteneció á don Manuel Gutiérrez Hoyos, vecino de dicho pueblo; dicha tierra se halla en el punto que llaman Saguro, cabida de nueve celemines; linda por Saliente con tierra de Bernardino Gutiérrez, Poniente camino concejil, Norte con otra de Atanasio García, vecino de Fontecha; ha sido tasada por los peritos en una peseta en renta y 12 pesetas 50 céntimos en venta.

### Fincas rústicas del clero.

Núm. 2.317 del Inventario. Un prado radicante en el pueblo de Aldueso, correspondiente al citado Ayuntamiento de Enmedio, y procedente de Santa María la Real de Aguilar de Campó, cuyo prado se halla al sitio que llaman de Tume, cabida de una saca, ó sea 2 áreas; linda Saliente Emeterio de Hoyo, por Mediodía herederos de Francisco Lopez, Norte prado de Nicolás Fernández y otros notorios; ha sido tasado por los peritos en una peseta en renta y 16,75 en venta.

Núm. 2.318. Otro prado en dicho pueblo y sitio de las Porteras de Soto, de mediana calidad, cabida de medio carro, igual á 12 áreas; linda Saliente herederos de D. Manuel Palacios, vecino de Lantueno, Poniente con otro de Ruperto N., vecino de Ozales, Mediodía prado que lleva Manuel García, y Norte con otro de José Saiz de Villegas; ha sido tasado en una peseta 25 céntimos en renta y 19 id. en venta.

Núm. 2.319. Otro prado en dicho pueblo y sitio de Corzadío, cabida de una área; linda Poniente con otro de Francisco Macho, Sur Alejandro Morante y otros notorios; ha sido tasado en 25 céntimos de peseta en renta y 4 pesetas en venta.

Núm. 2.500. Otro prado en dicho pueblo y sitio de la Hoya, cabida de carro y medio de yerba, ó sean 56 áreas; linda Saliente con otro de herederos de Manuel Palacios, Sur otro de Manuel Gonzalez, y los demás vientos con camino concejil; ha sido tasado en 10 pesetas en renta y 165,75 en venta.

Núm. 2.521. Un prado en dicho pueblo y sitio de la Peña, cabida de medio carro de yerba ó sean 12 áreas; linda Saliente con otro de José García, Poniente herederos de Manuel Morante, Sur con José Saez Villegas, y Norte con otro de Francisco Macho; ha sido tasado por los peritos en 2 pesetas 50 céntimos en renta y 41,75 idem en venta.

Núm. 2.522. Otro prado que radica en el pueblo de Villapaderne al sitio que llaman de la Pila, cabida de cinco mostelas de yerba ó sean 30 áreas; linda al Saliente y Mediodía ejido común, por los demás vientos con prados de D. Francisco Macho; ha sido tasado por los peritos en 7 pesetas 50 céntimos en renta y 125 id. en venta.

Los 6 prados de que se compone este lote tienen una superficie de 93 áreas; capitalizadas por la renta de 22 pesetas 50 céntimos en 506,25, tasadas por los peritos en venta en 375,50 y se rematan por su capitalización, ó sea por las 506 pesetas 25 céntimos.

## PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO.

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYON.

## Fincas rústicas de propios, menor cuantía.

Núm. 1.225 del inventario. Un terreno erial con una parte de prado cerrado sobre sí radicante en el pueblo de San Roman, del Ayuntamiento de Cayon, en el barrio de Santocilde y al sitio que denominan de Sur de Casa, cuyo cerrado mide 83 áreas 76 centiáreas; linda al Saliente con terreno de Antonio Pila, hoy sus herederos, Poniente los de Francisco Martínez, Sur carretera, y Norte Francisco Revuelta y vega de Santocilde. En dicho terreno existen algunos arbustos de alisa que no tienen mérito alguno en la actualidad, y ha sido tasado por los peritos en 8 pesetas en renta y en 329 pesetas en venta, por cuya cantidad se remata.

Núm. 1.224. Un terreno erial radicante en el pueblo de Loreda, del expresado Ayuntamiento, al sitio que llaman el Tiñiduro, en cuyo terreno se hallan 26 árboles de escasa importancia, mide 88 áreas 98 centiáreas; linda al Saliente con carretera del monte común, al Mediodía con la misma, Norte y Poniente con propiedad del solicitante D. Mariano Gomez. El citado terreno no produce renta alguna y ha sido tasado por los peritos en 150 pesetas y los 26 árboles a razón de 2 pesetas uno en 52, que en junto hacen la cantidad de 202 pesetas por cuya cantidad se remata.

## PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES.

## AYUNTAMIENTO DEL MISMO NOMBRE.

## Fincas del Estado. Urbana, mayor cuantía.

Núm. 120 del inventario. Una casa radicante en la villa de Ramales situada en la plaza del Concurso, señalada con el número 7. Consta de planta baja, primer piso y desván aboartillado y tejado; tiene una superficie de 427 metros, que la dan 46 piés de longitud, por 36 piés de latitud, incluso el espesor de las paredes que cierran el cuadrilongo, las cuales miden 28 piés de altura; en la planta baja existen la puerta principal ó de entrada, al Norte tres ventanas con rejas, otras dos puertas más estrechas al lado del Este y una pequeña ventana al Oeste, un cuarto pequeño de tilo de tabla al Este, otro ercedido á la derecha de la puerta principal entrando y una bodega ó cuadra confinante; tiene su escalera subida al primer piso con su puerta de entrada de dos hojas, una sala con su alcoba y puertas, un antepecho de hierro y ventana, otra puerta al balcón de madera, otro antepecho de hierro con su ventana á la izquierda, un gabinete con su alcoba y ventanas al balcón, y al Sur un cuarto con su puerta, la cocina se halla al frente con su ventana y aguavierre, continúa la escalera principal al desván aboartillado, tiene su puerta de entrada tocando con el tejado, tiene su pequeña cocina, un corredor que dirige al balcón de madera de Este, hay también á la parte Norte del corredor cuatro dormitorios pequeños con puerta y ventanillo cada uno, y otros dos dormitorios pequeños á la parte Sur; el tejado se encuentra en mal estado, así como el interior del edificio también se halla deteriorado con algunos desperfectos en los cielos rasos, así como en la madera y paredes, sin duda por las aguas filtradas, y aparecen algunas grietas ó aberturas especialmente las del Este y Sur, los techos están algun tanto estropeados, los aleros del tejado también se encuentran en mediano estado. En la actualidad no produce renta alguna por hallarse deshabitada desde que la desocupó el cuerpo de carabineros, á cuyo objeto se hallaba destinada como casa-cuartel; los peritos gradúan ser susceptible de producir 150 pesetas anuales en renta, por cuyo tipo se ha capitalizado en 2,700 y tasada en venta en 7,002 pesetas, por cuya cantidad se remata.

## AYUNTAMIENTO DE SOBA.

## Fincas rústicas de propios, menor cuantía.

Núm. 1.225 del inventario. Una tierra erial en el sitio que llaman del Boreil, procedente de los propios de Soba, cabida de 34 áreas; linda al Este, Sur y Norte caminos públicos, y Oeste ejido común.

Núm. 1.226. Otro terreno erial de la misma procedencia, al sitio que denominan del Bosque, cabida de 40 áreas; linda al Este con tierra de D. Manuel Crepo y por los demás vientos sierra común.

Los dos terrenos mencionados no producen renta alguna y hacen en junto una cabida de 74 áreas, las cuales han sido tasadas por los peritos á razón de 5 reales cada una, ó sean 55 pesetas 50 céntimos, por cuya cantidad se rematan.

A la vez que en esta capital y en el mismo día y hora, se celebrará otro remate en los Juzgados de primera instancia de Reinosa, Villacarriedo y Ramales, además otro en Madrid de la finca urbana núm. 120 del inventario, radicante en Ramales, como de mayor cuantía.

Santander 7 de Julio de 1879.—El Comisionado principal de ventas.—*Perfecto Rodrigo Blanco.*

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

(Art. 2.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.)

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de las respectivas provincias, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1873.)

6.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes

de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º de id.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10.º Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

11.º El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores según la misma ley.

12.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13.º Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se haya verificado ó se verifique después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales ó transmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª a los seccionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

NOTAS.—1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

3.º Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y Propiedades del Estado, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad

que sirva de tipo para el remate, según lo prevenido en la ley de 7 de Enero de 1877.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## GRAN ESTABLECIMIENTO BALNEARIO Y FONDA DE LA MAGDALENA.

Se halla abierta ya al público la hermosa galería de este nuevo establecimiento, que puede competir por su magnífica construcción y excelente servicio con los más reputados de su clase en el extranjero, aventajando á muchos en situación topográfica, en desahogo y en condiciones climatológicas.

Hay una espaciosa y limpia playa para los baños de mar, cómodas y desahogadas habitaciones con magníficas pilas de mármol para baños fríos y calientes de agua dulce y salada, teniendo, al efecto, cuatro llaves con sus correspondientes cañerías cada una de las indicadas pilas; una completa y excelente sección hidroterápica con aparatos de los más perfeccionados hasta el día para duchas, pulverizaciones, etc., y un aparato escocés, también de ducha, para aguas frías y calientes.

Independiente de la galería, pero inmediata á ella, está la fonda, de nueva planta, montada elegantemente, con habitaciones bien amuebladas, ofreciendo todo género de comodidades á los bañistas y un esmeradísimo trato que garantiza el crédito de la persona que se ha puesto al frente del Hotel.

Además de la magnífica sala-comedor que hay para el servicio de los huéspedes, se ha montado en otro departamento de la planta baja un elegante café-restaurant con su cocina y servicios completamente independientes de aquella.

También se servirán toda clase de repostería y refrescos en los jardines y galería.

La fonda se abrirá el 1.º de Julio. A los medios de locomoción conocidos hasta ahora, se ha aumentado este año un servicio de seguros y cómodos vapores que hacen viajes de media en media hora desde el Muelle de Calderon á la misma playa de la Magdalena, donde se ha construido para el desembarque una sólida escollera con un magnífico muelle flotante de hierro. La empresa de los vapores establecerá viajes extraordinarios, además de los que se se anuncian, cuando lo exijan las necesidades del servicio. 11

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.